



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 701 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 293-2017
 CUT : 156190-2016
 IMPUGNANTE : Dionisio Quispe Huallpa
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Bella Unión
 POLÍTICA : Provincia : Caraveli
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionisio Quispe Huallpa contra la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH, reduciendo el monto de la multa impuesta a 1 UIT en aplicación del Principio de Razonabilidad.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Dionisio Quispe Huallpa contra la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, que resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Dionisio Quispe Huallpa con una multa equivalente a 2.01 UIT por la perforación de un pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8, 286,650 mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sector Lateral 1, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer que el señor Dionisio Quispe Huallpa, realice el sellado definitivo del pozo perforado sin autorización, en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8, 286,650 mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sector Lateral 1.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Dionisio Quispe Huallpa solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El reconocimiento de la comisión de la infracción, resulta una circunstancia atenuante para la evaluación de la multa y al no haberse configurado ninguno de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, correspondería calificar la infracción como leve conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.
- 3.2. La disposición del sellado definitivo del pozo perforado resulta innecesario debido a que ha iniciado el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "María Mercedes".



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Con el escrito de fecha 23.08.2016 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión comunicó a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí que el señor Dionisio Quispe Huallpa ha iniciado trabajos de perforación de un pozo tubular en el predio denominado "María Mercedes".
- 4.2 Mediante las Notificaciones N° 250-2016-ANA-ALA.CHA, N° 251-2016-ANA-ALA.CHA y N° 812-2016-ANA-ALA.CHA de fecha 25.08.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión y a los señores Dionisio Quispe Huallpa y Víctor Medina Loayza que se realizaría una verificación técnica de campo en el predio denominado "María Mercedes" el 29.08.2016.
- 4.3 En la inspección ocular de fecha 29.08.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí constató lo siguiente:
- "Se observa un pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84s Este 536449 Norte 8286650 Altura 171 m.s.n.m., ubicado en el predio María Mercedes Sector Lateral 01, Distrito de Bella Unión.*
 - Dicho pozo tubular presentó las siguientes características: Profundidad 46.00 mts, Diámetro de ante pozo 1.50 mts. Diámetro de Tubería 0.40 mts, Nivel Estático 5.21 mts.*
 - Al momento de la verificación Técnica de campo se observó una maquinaria color verde el cual está realizando trabajos de perforación.*
 - Se constató que la perforación del pozo tubular ubicado en el predio "María Mercedes" no cuenta con autorización de perforación por parte de la Autoridad Nacional del Agua".*
- 4.4 Mediante el Informe Técnico N° 043-2016-ANA-ALA-CHA/JRGM de fecha 05.09.2016 la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí concluyo:
- El señor Dionisio Quispe Huallpa realizó trabajos de perforación de un pozo tubular en el predio denominado "María Mercedes" sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - Las características del pozo tubular son las siguientes: Profundidad: 46.00 mts., Diámetro de ante pozo 1.50 mts, Diámetro de tubería 0.40 mts y Nivel estático 5.21 mts.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5 Mediante la Notificación N° 263-2016-ANA-ALA.CHA de fecha 06.09.2016 la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Dionisio Quispe Huallpa el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar trabajos de perforación de un pozo tubular en el predio denominado "María Mercedes" sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6 Con el escrito de fecha 14.09.2016, el señor Dionisio Quispe Huallpa presentó sus descargos indicando lo siguiente:
- Los trabajos de perforación del pozo tubular en el predio denominado "María Mercedes" se realizaron por desconocimiento a la Ley de Recursos Hídricos.
 - El pozo tubular se realizó sobre un pozo artesanal a tajo abierto preexistente en el predio denominado "María Mercedes".
 - Recibida la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador paralizó los trabajos de perforación del pozo en el predio denominado "María Mercedes".
 - El pozo no se encuentra operativo.
 - La perforación del pozo tubular en el predio denominado "María Mercedes" lo realizó por la necesidad de salvar sus 400 árboles de Olivo y una hectárea de alfalfa, dado el déficit hídrico el valle de Acarí.



- 4.7 Mediante el Informe Técnico N° 046-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM de fecha 04.10.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí concluyó que se han realizado trabajos de perforación de un pozo a tajo abierto en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8,286,650 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo a la calificación de las infracciones en materia de agua, recomendó calificar la infracción como muy grave, y la imposición de una multa equivalente a 7.5 UIT.
- 4.8 Con el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AA.CHCH-SDCPRH/CCJL de fecha 27.01.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que se deberá sancionar al señor Dionisio Quispe Huallpa por la perforación de un pozo tubular de 46.00 m., de profundidad y 15" de diámetro, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8,286,650 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo a la calificación de las infracciones en materia de agua, recomendó calificar la infracción como grave, y la imposición de una multa mayor a 2 UIT y menor de 5 UIT.
- 4.9 Mediante la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 02.03.2017, notificada el 22.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió sancionar al señor Dionisio Quispe Huallpa con una multa equivalente a 2.01 UIT, por la perforación de un pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8,286,650 mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10 Mediante el escrito presentado el 06.04.2017, el señor Dionisio Quispe Huallpa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH. en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- 6.1 El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- Acreditación de disponibilidad hídrica.
- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

² Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

- 6.2 El artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³ señala que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles, debiendo contar de manera previa con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, ambas otorgadas por la autoridad sectorial competente. Esta autorización garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

De las condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones administrativas

- 6.3 De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad derivada de la comisión de una conducta calificada como infracción administrativa:

- a) *"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor a la mitad de su importe.*
- b) *Otros que se establezcan por norma especial"*

- 6.4 Como es posible advertir, las circunstancias atenuantes de responsabilidad, atañen directamente al reconocimiento de la responsabilidad por parte del imputado.

Respecto a la infracción imputada al señor Dionisio Quispe Huallpa

- 6.5 El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*.

- 6.6 De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.

- 6.7 En el presente caso se sancionó al señor Dionisio Quispe Huallpa por perforar un pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8, 286,650 mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada al señor Marcos Rafael Sumari Huamani con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí en fecha 29.08.2016, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.3 de la presente resolución.
- b) El Informe Técnico N° 043-2016-ANA-ALA-CHA/JRGM de fecha 05.09.2016, emitido por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.4 de la presente resolución y que contiene un registro fotográfico de la inspección ocular de fecha 29.08.2016.
- c) El Informe Técnico N° 046-2016-ANA-ALA-CHA/JRGM de fecha 04.10.2016, emitido por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.7 de la presente resolución.
- d) El Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AA.CHCH-SDCPRH/CCJL de fecha 27.01.2017, emitido por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.9 de la presente resolución.

³ Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Dionisio Quispe Huallpa

6.8 En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.8.1 En los descargos presentados por el señor Dionisio Quispe Huallpa mediante el escrito de fecha 14.09.2016 indicó que la obra por la que se inició el procedimiento administrativo sancionador la realizó por desconocimiento a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, procedió a paralizar los trabajos de perforación del pozo materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

6.8.2 Conforme a lo desarrollado en los fundamentos 6.1 a 6.2 de la presente resolución, para la ejecución de obras hidráulicas con fines de aprovechamiento hídrico, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento han establecido la exigencia de contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.8.3 En consecuencia, habiéndose verificado la existencia de una obra de aprovechamiento hídrico en estado de ejecución (pozo) con el objeto de extraer el agua subterránea, sin la autorización correspondiente, se ha configurado la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; debiéndose asimismo precisar que, el hecho de recibida la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador el impugnante hubiera procedido a paralizar los trabajos de perforación del pozo en nada enerva la responsabilidad del sujeto infractor, pues la acción que configura la infracción ha sido efectuada.

6.8.4 Sin embargo, se debe precisar que, el señor Dionisio Quispe Huallpa en los descargos que presentó el 14.09.2016, respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador reconoció que realizó la perforación de un pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8, 286,650 mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sector Lateral 1.

6.8.5 En ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, constituye una condición atenuante que el infractor reconozca su responsabilidad, por lo que la Autoridad Administrativa Chaparra – Chíncha al momento de emitir la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH debió de tomar en consideración que el señor Dionisio Quispe Huallpa reconoció de forma expresa que realizó los trabajos de perforación del pozo en el predio denominado "María Mercedes", sector Lateral 1; a efecto de imponer la sanción.

6.8.6 En consecuencia, este Tribunal advierte que en el análisis de los criterios específicos de graduación que han sido desarrollados por el órgano resolutor en la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH, no se ha tomado en consideración el reconocimiento de responsabilidad por parte del señor Dionisio Quispe Huallpa; que constituye una atenuante de responsabilidad, por lo que corresponde acoger dicho fundamento; y en consecuencia, corresponde reducir el monto de la multa a 1 UIT.

6.9 En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.11.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha con la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH, sancionó al señor Dionisio Quispe Huallpa, por realizar trabajos de perforación de un pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 536,449 mE, 8, 286,650



⁴ Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- Otros que establezca por norma especial.

mN, dentro del predio denominado "María Mercedes", sector Lateral 1, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua

- 6.11.2. En ese sentido, conforme se señala en el numeral 280.1 del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos al haberse acreditado la comisión de la infracción por parte del impugnante y la imposición de la sanción respectiva por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, corresponde la adopción de una medida complementaria; por tanto, la misma no podría dejarse sin efecto; en tanto no se tenga una autorización de ejecución de obras o un derecho de uso de agua otorgado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 713-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.-Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionisio Quispe Huallpa contra la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH, en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 1 UIT en aplicación del Principio de Razonabilidad.
- 2°.-Confirmar en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 462-2017-ANA-AAA-CH.CH, en cuanto no se opongan a la presente resolución.
- 3°.-Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE